Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio

De: Esteban Hernandez <kalelmatias@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 3:44 p. m.
Para: Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO No PROCESO 2019-409
Datos adjuntos: FALLOS DE SENTENCIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL.pdf; MEMORIAL PARA EL JUZGADO TERCERO LABORAL.pdf

BUENAS TARDES SEÑOR JUEZ PARA INFORMARLE POR MEDIO DE ESE CORREO ALLEGO LA LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADO POR LA CLINICA MARTHA S.A EN LIQUIDACION POR CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2023 CORRESPONDIENTE POR SU HONORABLE DESPACHO.

AGRADEZCO SU ATENCION

JHON ESTEBAN HERNANDEZ
CC 86.067.711
CEL:3183880013
CORREO: KALELMATIAS@HOTMAIL.COM

DR.
WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ.
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO.

JHON ESTEBAN HERNANDEZ, identificado con número de cedula 86.067.711, mayor de edad y residenciado en la ciudad de Villavicencio, por medio del presente me permito allegar o presentar la liquidación de la cual la **CLINICA MARTHA S.A EN LIQUIDACION**, me adeuda por temas laborales y soportados por los fallos de las sentencias del juzgado tercero laboral del circuito de la forma así:

1- $3.263.956 fallo de audiencia del día 30 de septiembre del 2021.
2- $500.000 agencias en derecho del día 30 de septiembre del 2021.
3- $512.800 costas en liquidación del día 23 de marzo del 2022.
4- $350.000 agencias en derecho del día 03 de octubre del 2023.

Un total de $4.626.756, valor adeudado por la demandada **CLINICA MARTHA S.A EN LIQUIDACION.**

Sírvase señor juez en darle trámite a las solicitudes correspondientes que permitan conceder el derecho que me asiste a mi nombre.

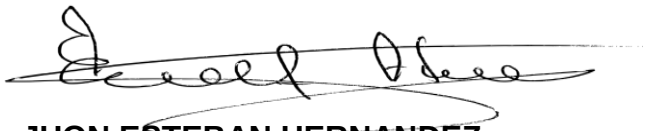

JHON ESTEBAN HERNANDEZ
C.C. No. 86.067.711 expedida en Villavicencio – Meta.
Celular: 3183880013.
Correo electrónico: kalelmatias@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2019 00409 00**
Demandante: JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ
Demandada: CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Pese a que se notificó personalmente a la demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, actuación que se surtió de conformidad con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, dicha entidad dejó vencer el término concedido sin proponer excepciones para atacar las pretensiones, ni allegó prueba del pago de la obligación.

Como consecuencia, el despacho, dispondrá continuar con la ejecución y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

En este estado de proceso, se emitirá condena en costas del proceso ejecutivo, fijando las agencias en derecho a cargo de la ejecutada en favor del mandante por el valor de $350.000

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso ejecutivo a la ejecutada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: FIJAR la suma de $350.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN y en favor del demandante.

N.C.
Notifíquese y cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CLÍNICA MARTHAS.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN	50 001 31 05 003 2019 00409 00

❖ INSTALACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los 30 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 03:18 minutos de la tarde, día y hora previamente señalado, reunidos de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del C.P.T y SS., así como la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CP T y SS., dentro del juicio ordinario laboral de primera instancia de JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ contra CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN, distinguido con la radicación **50 001 31 05 003 2019 00409 00.**

Se deja constancia que esta audiencia estaba programada para las 3:00 de la tarde, sin embargo, por problemas de conexión de la apoderada de la parte demandante se dio inicio a las 3:18 p.m.

❖ COMPARECENCIA

Apoderada de la parte demandante: **LUZ STELLA TORRES CASTRO** (Minuto 00:48).

Demandante: **JHON ESTEBAN HERNÁNEZ** (Minuto 01:37)

R.L., de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. **MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO.** (Minuto 02:05).

Apoderado de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A.: **JORGE MERLANO MATIZ.** (Minuto 03:50).

❖ OBJETO DE LA AUDIENCIA

En el curso de la presente diligencia se llevará a cabo las siguientes etapas procesales

1. SENTENCIA

La presente diligencia tiene como fin continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT y SS, advirtiendo el Despacho que únicamente resta dictar sentencia que en derecho corresponda, a lo cual se procede a continuación.

SENTENCIA (Minuto 03:50):

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ en calidad de trabajador y CLINICA MARTHA S.A en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 18 de octubre de 2016, de conformidad a las motivaciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a CLINICA MARTHA S.A. a pagar a JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ la suma de **$3.263.956**, por concepto indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa, valor que deberá reconocerse debidamente indexado al momento de su pago, según quedó explicado en precedencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada a favor del demandante. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR la suma de $500.000, que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la demandada a favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados de la presente providencia, contra esta providencia solo procede el recurso de apelación.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación (Minuto 33:57)

Se dicta el siguiente **AUTO:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil, Familia, Laboral.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata las diligencias a la citada Corporación.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

De esta manera se da por terminada la presente diligencia siendo las 04:02 minutos de la tarde.

SE ADJUNTA EL LINK DE LA GRABACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lab03vcio_cendoj_ramajudicial_gov_co/EShTzTb1H75HhAMOzswTjPgBDjNiiJJdR8SilY6L2mbMag?e=nyUY82

El acta se elabora conforme lo dispone el artículo 46 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 1149 de 2007 Articulo 6.

Se deja constancia que en la presente audiencia actuó como secretaria Ad-Hoc, la escribiente de este Despacho MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ. ET.

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ecc351ba65d57224e08bc886e2a7baf1315933f155f118d4d9150042860ac67
Documento generado en 30/09/2021 04:45:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: No. 50001-31-05-003-2019-00409-00
Demandante: JHON ESTEBAN HERNÁNDEZ
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Asunto: ORDINARIO LABORAL

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la aprobará.

Por otro lado, en atención a que la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Merlano Matiz, apoderado de la parte demandada CLINICA MARTHA S.A., cumple los requisitos previstos en el art. 76 CGP, en tanto allegó prueba sumaria de la comunicación enviada a su poderdante, para todos los fines y efectos se tendrá en cuenta la dimisión, después de los cinco días siguientes a su radicación.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo ex puesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($512.800) a cargo del demandado a favor del demandante.

SEGUNDO: TENER en cuenta la renuncia presentada por el abogado JORGE MERLANO MATIZ al poder que le fue conferido por la CLINICA MARTHA S.A., conforme lo explicado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las respectivas constancias en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e451e57b8641a0d0fa59d76c287fbba755945b95b53d30c3d9344fbe0aa6f71**
Documento generado en 23/03/2022 07:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica